

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **0003326** DE 2015

15 SEP 2015

"Por la cual se establece una Tarifa Especial Provisional por el término de treinta (30) días, para el paso de 39 vehículos por la estación de peaje denominada Paraguachón"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el Artículo 6 Numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte"

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece en los Numerales 6.14 y 6.15 del Artículo 6°, que:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo"

Que el Decreto Número 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO- de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura establecidas en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, está la de proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, conforme a las políticas del Ministerio de Transporte.

Que de igual manera el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, dispone:

"5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras

"Por la cual se establece una Tarifa Especial Provisional por el término de treinta (30) días, para el paso de 39 vehículos por la estación de peaje denominada Paraguachón"

modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo"

Que entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS- y la CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. se suscribió el contrato de concesión estatal N° 445 del 2 agosto de 1994 cuyo objeto es: *"Ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993... los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Río Palomino – Riohacha y Riohacha - Paraguachón y el mantenimiento y la operación del sector Santa María – Río Palomino, ruta 90 en los Departamentos del Magdalena y la Guajira"*.

Que mediante Resolución No. 0000444 de 26 de febrero de 2014, se modificó lo dispuesto en la Resolución 0000092 del 17 de enero de 2014 *"Por medio de la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón"*.

Que mediante Resolución No. 0002418 de 15 de agosto de 2014, se prorrogó por seis (6) meses el término establecido en el parágrafo del artículo 3° de la Resolución 000444 de 2014.

Que mediante Resolución No. 000196 de 11 de febrero de 2015, se prorrogó el término establecido en el artículo 1° de la Resolución 0002418 de 2014, hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Resolución No. 0003024 de 27 de agosto de 2015, se prorrogó el término establecido en el artículo 1° de la Resolución 000196 de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.

Que mediante el Decreto 1770 de 07 de septiembre de 2015, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní en el Departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Aérea Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá, y Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento del Vichada e Inírida en el departamento de Guanía, por el término de 30 días calendario, con el fin de contrarrestar los efectos lesivos de la decisión del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela respecto al cierre de la frontera con la República de Colombia.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, ha realizado un análisis de los costos de operación para dar viabilidad al otorgamiento del beneficio de tarifa especial al paso por el peaje Paraguachón de 39 vehículos, los cuales requieren atender la emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de la frontera, especialmente en el corregimiento de Paraguachón y el municipio de Maicao.

Que de los 39 vehículos identificados, 24 de ellos serán exentos del pago de peaje, mientras que 15 pagarán una tarifa especial diferencial Categoría IE10 por valor de \$2.500.00 pesos por cada paso del peaje y 2 vehículos continuaran con la exención.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, asumirá los costos de la deuda que genere el ejercicio financiero para todos los vehículos beneficiarios indicados en la siguiente tabla:

PLACA	CLASE VEHICULO	CATEGORIA	ENTIDAD	NUMERO DE PASADAS DIARIAS
OI 07440	CAMIONETA	1	ACNUR	4
NVD845	CAMIONETA	1	ALCALDIA	4
MND523	CAMIONETA	1	ALCALDIA	4
DAJ55C	CAMIONETA	1	CRUZ ROJA	4
BBM090	CAMIONETA	1	CRUZ ROJA	4
A73A10V	CAMION 350	4	CRUZ ROJA	4
AA043FO	CAMIONETA	1	CRUZ ROJA	4
CEW 093	CAMIONETA	1	DEFENSA CIVIL	4
OBF946	CAMIONETA	1	DEFENSORIA DEL PUEBLO	4

"Por la cual se establece una Tarifa Especial Provisional por el término de treinta (30) días, para el paso de 39 vehículos por la estación de peaje denominada Paraguachón"

VJC 045	CAMIONETA	1	ICBF	4
VCX 327	CAMIONETA	1	ICBF	4
OI0593	CAMIONETA	1	OCHA	4
O10617	CAMIONETA	1	OIM	4
POQ 884	CAMIONETA	1	OXFAN	4
RKO 843	CAMIONETA	1	PASTORAL SOCIAL	4
KIA 807	CAMIONETA	1	PASTORAL SOCIAL	4
OI0169	CAMIONETA	1	PMA	4
PED 766	CAMIONETA	1	PNUD	4
PEI 474	CAMIONETA	1	PNUD	4
HZL605	CAMIONETA	1	REGISTRADURIA NACIONAL	4
OFX 176	CARROTANQUE	4	SALA DE CRISIS MPAL	2
OJX591	CARROTANQUE	4	SALA DE CRISIS MPAL	2
OAP 096	CARROTANQUE	4	SALA DE CRISIS MPAL	2
PEI337	AUTOMOVIL	1	SALUD MPAL	4
BNW937	AUTOMOVIL	1	SALUD MPAL	6
RO5781	CAMIONETA	1	SALUD MPAL	4
R10407	AUTOMOVIL	1	SALUD MPAL	4
HFX 200	CAMIONETA	1	SANIPUBLIC	4
SPS 882	NRP	1	SANIPUBLIC	4
BGV 614	CAMIONETA	1	SEC. GOBIERNO	6
MHX962	AUTOMOVIL	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4
BYV633	CAMIONETA	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4
ZYX835	CAMPERO	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4
RHD 093	CAMPERO	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4
ZOD 349	CAMPERO	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4
ODT077	CAMIONETA	1	UNGRD	4
PTL 261	CAMIONETA	1	UNGRD	4
ODS953	CAMIONETA	1	UNGRD	8
ABM 516	CAMIONETA	1	VIGILANCIA DE SALUD	4

Que teniendo en cuenta lo anterior, se establecerá un periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, para que las solicitantes se amparen con el beneficio de tarifa especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en la estación de peaje de Paraguachón ubicado en la ruta 9010 a las Entidades que se relacionan a continuación, tarifa especial diferencial incluido el valor del aporte del Fondo de Seguridad Vial -FOSEVI-, por paso unidireccional así:

PLACA	CLASE VEHICULO	CATEGORIA	ENTIDAD	NUMERO DE PASADAS MÁXIMAS DIARIAS	CATEGORIA
OI 07440	CAMIONETA	1	ACNUR	4	EXENCIÓN DE PAGO
NVD845	CAMIONETA	1	ALCALDIA	4	CATEGORIA IE10
MND523	CAMIONETA	1	ALCALDIA	4	CATEGORIA IE10
DA155C	CAMIONETA	1	CRUZ ROJA	4	EXENCIÓN DE PAGO
BBM090	CAMIONETA	1	CRUZ ROJA	4	EXENCIÓN DE PAGO
A73A 10V	CAMION 350	4	CRUZ ROJA	4	EXENCIÓN DE PAGO
AA043FO	CAMIONETA	1	CRUZ ROJA	4	EXENCIÓN DE PAGO
CEW 093	CAMIONETA	1	DEFENSA CIVIL	4	EXENCIÓN DE PAGO
OBF946	CAMIONETA	1	DEFENSORIA DEL PUEBLO	4	CATEGORIA IE10
VJC 045	CAMIONETA	1	ICBF	4	EXENCIÓN DE PAGO
VCX 327	CAMIONETA	1	ICBF	4	EXENCIÓN DE PAGO
OI0593	CAMIONETA	1	OCHA	4	CATEGORIA IE10
O10617	CAMIONETA	1	OIM	4	CATEGORIA IE10
POQ 884	CAMIONETA	1	OXFAN	4	CATEGORIA IE10
RKO 843	CAMIONETA	1	PASTORAL SOCIAL	4	EXENCIÓN DE PAGO
KIA 807	CAMIONETA	1	PASTORAL SOCIAL	4	EXENCIÓN DE PAGO
OI0169	CAMIONETA	1	PMA	4	CATEGORIA IE10
PED 766	CAMIONETA	1	PNUD	4	EXENCIÓN DE PAGO
PEI 474	CAMIONETA	1	PNUD	4	EXENCIÓN DE PAGO
HZL605	CAMIONETA	1	REGISTRADURIA NACIONAL	4	CATEGORIA IE10
OFX 176	CARROTANQUE	4	SALA DE CRISIS MPAL	2	EXENCIÓN DE PAGO
OJX591	CARROTANQUE	4	SALA DE CRISIS MPAL	2	EXENCIÓN DE PAGO
OAP 096	CARROTANQUE	4	SALA DE CRISIS MPAL	2	EXENCIÓN DE PAGO

"Por la cual se establece una Tarifa Especial Provisional por el término de treinta (30) días, para el paso de 39 vehículos por la estación de peaje denominada Paraguachón"

PEI337	AUTOMOVIL	1	SALUD MPAL	4	EXENCIÓN DE PAGO
BNW937	AUTOMOVIL	1	SALUD MPAL	6	EXENCIÓN DE PAGO
R05781	CAMIONETA	1	SALUD MPAL	4	EXENCIÓN DE PAGO
R10407	AUTOMOVIL	1	SALUD MPAL	4	EXENCIÓN DE PAGO
HFX 200	CAMIONETA	1	SANIPUBLIC	4	CATEGORIA IE10
SPS 882	NRP	1	SANIPUBLIC	4	CATEGORIA IE10
BGV 614	CAMIONETA	1	SEC. GOBIERNO	6	EXENCIÓN DE PAGO
MHX962	AUTOMOVIL	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4	CATEGORIA IE10
BYV633	CAMIONETA	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4	CATEGORIA IE10
ZYX835	CAMPERO	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4	CATEGORIA IE10
RHD 093	CAMPERO	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4	CATEGORIA IE10
ZOD 349	CAMPERO	1	SEC. GOBIERNO DTAL	4	CATEGORIA IE10
ODT077	CAMIONETA	1	UNGRD	4	EXENCIÓN DE PAGO
PTL 261	CAMIONETA	1	UNGRD	4	CATEGORIA IE10
ODS953	CAMIONETA	1	UNGRD	8	EXENCIÓN DE PAGO
ABM516	CAMIONETA	1	VIGILANCIA DE SALUD	4	EXENCIÓN DE PAGO

PARÁGRAFO 1: La tarifa para la Categoría IE10 es la indicada en la Resolución 0000092 del 17 de Enero de 2014, actualizada para el año 2015.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del reconocimiento del beneficio, el interesado deberá presentarse al Concesionario, para que le sea instalada la calcomanía en el vehículo correspondiente de cada entidad. Mientras tanto la calcomanía no sea instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje de Paraguachón.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa especial provisional, tendrá una vigencia de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.


ARTICULO TERCERO: La presente resolución no deroga, ni reemplaza ni modifica la Resolución 0000092 del 17 de enero de 2014 "Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para la estación de Peaje de Paraguachón", toda vez que ésta tiene como propósito la atención del estado de emergencia decretado mediante Decreto 1770 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

15 SEP 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Elaboró y Revisó: Enrique José Nates Guerra - Viceministro de Transporte
Luis Fernando Andrade Moreno - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Daniel Antonio Hinestroza Grisales - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lucas Rodríguez Gómez - Jefe Oficina Regulación Económica